



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002478 (UT/22/02227)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)..... 2
 - A. Datos de la solicitud. 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud..... 2
 - C. Suspensión de plazos 5
 - D. Ampliación del Plazo 5
- 2. Acciones del CT..... 5
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de la clasificación 6
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 67
 - D. Qué hacer en caso de inconformidad..... 72
 - E. Fundamento legal..... 72
 - F. Determinación 73



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Julian Acevedo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 15 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002478
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02227
- f. **Información solicitada:**

“Por medio de la presente, solicito:

- 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución*
- 2. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2022 en su Institución*
- 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución*
- 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución*
- 5. Versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado en su Institución*
- 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución*
- 7. Versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución.” (Sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SGDP**). Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	19/09/2022 Dentro del plazo	29/09/2022 Fuero del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/1967/2022	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1, 2, 3 y 4) Máxima Publicidad (puntos 1 y 2) Incompetencia (puntos 5 a 7)
2.	DERFE	20/09/2022 Dentro del plazo	21/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T/ 0955 /2022	Incompetencia (puntos 1 a 7)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	UTSI	19/09/2022 Dentro del plazo 2° turno 26/09/2022 3° turno 07/10/2022	26/09/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2° turno 04/10/2022 Respuesta al 3° turno 10/10/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<p>Información Pública (puntos 1, 2 (respecto del presupuesto designado a la Dirección de Seguridad y Control Informático), 3 (contratos en materia de seguridad informática y tecnológica), 4 (contratos en materia de seguridad informática y tecnológica), 6 y 7)</p> <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 2 [presupuesto destinado a la seguridad tecnológica], 5)</p> <p>Máxima publicidad (punto 5)</p> <p>Confidencialidad parcial (parte de los puntos 3 (parte de los contratos solicitados) y 4 (parte de los contratos solicitados))</p> <p>Reserva temporal parcial puntos 3 (parte de los contratos solicitados) y 4 (parte de los contratos solicitados)</p>
4.	UTTyPDP-SGDP	19/09/2022 Dentro del plazo	26/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/UTTyPDP/D AIPDP/SSPPDP/ 0011/2022	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI (puntos 1 a 7)</p> <p>Máxima publicidad (punto 5)</p>



INE-CT-R-0342-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 10/10/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

Cabe mencionar que, si el área señaló que parte de la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT y acorde con el “Cuadro de disposición” que aparece más adelante.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la Circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre del 2022, reanudándose el día 19 de septiembre de la presente anualidad.

D. Ampliación del Plazo

El 30 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0037-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 18 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante

<i>(...) 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017¹	Sí. El área comunica que, la Dirección de Recursos Financieros realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos sin	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de

¹ Las áreas DEA (puntos 1, 2, 3 y 4), UTSI (puntos 2 [presupuesto destinado a la seguridad tecnológica] y 5) y UTTPDP-SGDP (1 a 7) señalaron que resulta aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, que a la letra señala: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	<p>encontrar información relacionada al presente punto.</p> <p>Sí. El área comunica que, proporciona las ligas electrónicas de las Bases Generales del Presupuesto 2021 y 2022 del INE.</p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,” (Sic)</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Ello ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, la DEA, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.</p>	
UTSI	Información pública	<p>Sí. El área comunica que, en relación con la seguridad informática, se otorga el presupuesto designado a la Dirección de Seguridad y Control Informático, área adscrita a la UTSI correspondiente al ejercicio 2021, el cual asciende al monto de \$ 68,539,267.00 (Sesenta y ocho millones, quinientos treinta y nueve mil, doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Ahora bien, en relación con el presupuesto relacionado a seguridad tecnológica, se comparte el presupuesto asignado en el ejercicio 2021 mismo que asciende a la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>cantidad de \$ 1,882,423.00. (Un millón ochocientos ochenta y dos mil, cuatrocientos veinte tres pesos 00/100 M.N), el cual se relaciona al contrato INE/051/2021 administrado por la Dirección de Operaciones adscrita a esa Unidad, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones y Arrendamientos del INE 2021.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</i> <i>Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i> <i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</i>
UTTyPDP-SGDP	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el Manual de Organización Específico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde realizaron la búsqueda de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 1. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>

(...) 2. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2022 en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, la Dirección de Recursos Financieros realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos sin encontrar información referente a los puntos antes indicados.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
	Máxima publicidad	Sí. El área comunica que, proporciona las ligas electrónicas de las Bases Generales del Presupuesto 2021 y 2022 del INE.	



INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 2. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2022 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Ello ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, la DEA, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 2. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2022 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Información pública	Sí. El área comunica que, en relación con la seguridad informática, otorga el presupuesto designado a la Dirección de Seguridad y Control Informático, área adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática correspondiente al ejercicio 2022, el cual asciende al monto de \$60,430,080.00 (Sesenta millones, cuatrocientos treinta mil, ochenta pesos 00/100 M.N.).	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37,</i>
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, en atención al presupuesto destinado a la seguridad tecnológica, informa que no se tiene registro de presupuesto destinado a tal objeto por parte de la Unidad, correspondiente al ejercicio 2022. En este sentido, declara la inexistencia de la información por lo que respecta a ese rubro. El área señala las circunstancias de la búsqueda de la información.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 2. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2022 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.</i></p>
UTTYDPD-SGDP	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 2. El presupuesto designado a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2022 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Manual de Organización Especifico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde realizaron la búsqueda de la información.</p>	<p><i>Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, no se encontraron registros de contratos o pedidos-contratos formalizados cuyo objeto sea la seguridad informática o tecnológica durante el periodo de 2021 a la fecha.</p> <p>Por lo que el área puntualizó que, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en nuestros archivos, por lo que se considera aplicable el criterio con clave de control: SO/007/2017, antes citado.</p> <p>Asimismo, el área sugiere consultar a la UTSI quien cuenta con los elementos técnicos necesarios para determinar qué tipo de contrataciones se relacionan con los parámetros solicitados.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Ello ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>LGIFE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la LGIFE y 50 del RIINE, la Dirección Ejecutiva de Administración, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.</p>	<p><i>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
UTSI	Información pública	<p>Sí. El área comunica que, por lo que hace a contratos en materia de seguridad informática y tecnológica, cuya vigencia concluyó en el año 2021 o mismos que se encontraban vigentes en el año en mención, se otorgan los contratos INE/066/2021, INE/051/2019 e INE/ADQ-140/21, mismos que se otorgan en su versión original.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley</i></p>
	Reserva temporal parcial	<p>Sí. El área comunica que, parte de los contratos solicitados contratos contienen información susceptible de ser clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en la (LFTAIP), la (LGTAIP), por lo que no puede entregarse dicha información.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)															
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)												
		<p>La información que es susceptible de ser clasificada relacionada a cada contrato:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Localización de la información</th> <th>Información susceptible de ser clasificada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/118/2021</td> <td> <p>Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> <p>Número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> </td> </tr> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/064/2020</td> <td> <p>Modelos.</p> <p>Números de serie</p> <p>Tipos de cifrado de la información.</p> </td> </tr> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/052/2020</td> <td>Números de licencias.</td> </tr> <tr> <td>Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único</td> <td>Números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP.</td> </tr> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/035/2020</td> <td> <p>Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> <p>Tipo de servidor.</p> <p>Memoria.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Localización de la información	Información susceptible de ser clasificada	Anexo único del contrato INE/118/2021	<p>Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> <p>Número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p>	Anexo único del contrato INE/064/2020	<p>Modelos.</p> <p>Números de serie</p> <p>Tipos de cifrado de la información.</p>	Anexo único del contrato INE/052/2020	Números de licencias.	Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único	Números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP.	Anexo único del contrato INE/035/2020	<p>Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> <p>Tipo de servidor.</p> <p>Memoria.</p>	<p><i>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como</i></p>
Localización de la información	Información susceptible de ser clasificada														
Anexo único del contrato INE/118/2021	<p>Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> <p>Número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p>														
Anexo único del contrato INE/064/2020	<p>Modelos.</p> <p>Números de serie</p> <p>Tipos de cifrado de la información.</p>														
Anexo único del contrato INE/052/2020	Números de licencias.														
Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único	Números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP.														
Anexo único del contrato INE/035/2020	<p>Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</p> <p>Tipo de servidor.</p> <p>Memoria.</p>														



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)				
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)		El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Espacio en disco.		<i>para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
	Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único	Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web. Números de parte. Números de serie.		
	Confidencialidad parcial	<p>Sí. El área comunica que, resulta importante precisar que, dentro del instrumento INE/005/2020, además de contener información clasificada como reservada, se encuentra información parcialmente confidencial por incluir datos personales. Por lo que hace a la información confidencial, el CT confirmó la clasificación de la información de forma permanente al tratarse de datos personales, mediante la resolución INE-CT-R-0008-2022. Asimismo, en relación con el párrafo anterior.</p> <p>El área señala como datos parcialmente clasificados como confidenciales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres de particulares o terceros. 2. Números de teléfono fijo y celular. 3. Firma autógrafa. 		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Ahora bien, respecto al contrato INE/117/2019, el área destaca que el contrato que desea conocer la persona solicitante no solo contiene información reservada relacionada a detalles técnicos y componentes de los servicios de telecomunicaciones relacionados a la redINE, sino que contiene datos considerados como personales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Número de pasaporte ❖ Número telefónico 	
UTTyPDP-SGDP	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el Manual de Organización Especifico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde realizaron la búsqueda de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 3. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>

(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Sí. El área comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, no se</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>encontraron registros de contratos o pedidos-contratos formalizados cuyo objeto sea la seguridad informática o tecnológica durante el periodo de 2021 a la fecha.</p> <p>Por lo que el área puntualizó que, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en nuestros archivos, por lo que se considera aplicable el criterio con clave de control: SO/007/2017, antes citado.</p> <p>Asimismo, el área sugiere consultar a la UTSI quien cuenta con los elementos técnicos necesarios para determinar qué tipo de contrataciones se relacionan con los parámetros solicitados.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Ello ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, la Dirección Ejecutiva de Administración, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>						
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)			
		servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.				
UTSI	Información pública	Sí. El área comunica que, por lo que hace a contratos en materia de seguridad informática y tecnológica, cuya vigencia concluyó en el año 2021 o mismos que se encontraban vigentes en el año en mención, se otorgan los contratos INE/066/2021, INE/051/2019 e INE/ADQ-140/21, mismos que se otorgan en su versión original.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal.</i>			
	Reserva temporal parcial	<p>Sí. El área comunica que, parte de los contratos solicitados contratos contienen información susceptible de ser clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en la LFTAIP, la LGTAIP, por lo que no puede entregarse dicha información.</p> <p>La información que es susceptible de ser clasificada relacionada a cada contrato:</p> <table border="1" data-bbox="651 1635 1073 1873"> <thead> <tr> <th>Localización de la información</th> <th>Información susceptible de ser clasificada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/118/2021</td> <td>Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</td> </tr> </tbody> </table>	Localización de la información	Información susceptible de ser clasificada	Anexo único del contrato INE/118/2021	Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.
Localización de la información	Información susceptible de ser clasificada					
Anexo único del contrato INE/118/2021	Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)															
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)												
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;">Número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.</td> </tr> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/064/2020</td> <td>Modelos. Números de serie Tipos de cifrado de la información.</td> </tr> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/052/2020</td> <td>Números de licencias.</td> </tr> <tr> <td>Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único</td> <td>Números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP.</td> </tr> <tr> <td>Anexo único del contrato INE/035/2020</td> <td>Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura. Tipo de servidor. Memoria. Espacio en disco.</td> </tr> <tr> <td>Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único</td> <td>Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web. Números de parte. Números de serie.</td> </tr> </table>		Número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.	Anexo único del contrato INE/064/2020	Modelos. Números de serie Tipos de cifrado de la información.	Anexo único del contrato INE/052/2020	Números de licencias.	Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único	Números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP.	Anexo único del contrato INE/035/2020	Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura. Tipo de servidor. Memoria. Espacio en disco.	Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único	Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web. Números de parte. Números de serie.	<p><i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
	Número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura.														
Anexo único del contrato INE/064/2020	Modelos. Números de serie Tipos de cifrado de la información.														
Anexo único del contrato INE/052/2020	Números de licencias.														
Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único	Números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP.														
Anexo único del contrato INE/035/2020	Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura. Tipo de servidor. Memoria. Espacio en disco.														
Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único	Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web. Números de parte. Números de serie.														
	Confidencialidad parcial	Sí. El área comunica que, resulta importante precisar que, dentro del													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>instrumento INE/005/2020, además de contener información clasificada como reservada, se encuentra información parcialmente confidencial por incluir datos personales. Por lo que hace a la información confidencial, el CT confirmó la clasificación de la información de forma permanente al tratarse de datos personales, mediante la resolución INE-CT-R-0008-2022. Asimismo, en relación con el párrafo anterior.</p> <p>El área señala como datos parcialmente clasificados como confidenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4. Nombres de particulares o terceros. 5. Números de teléfono fijo y celular. 6. Firma autógrafa. <p>Ahora bien, respecto al contrato INE/117/2019, el área destaca que el contrato que desea conocer la persona solicitante no solo contiene información reservada relacionada a detalles técnicos y componentes de los servicios de telecomunicaciones relacionados a la redINE, sino que contiene datos considerados como personales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Número de pasaporte ❖ Número telefónico 	
UTTYDPD-SGDP	Inexistencia con criterio	Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a	Sí, el área señala que de conformidad con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	conclave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el Manual de Organización Especifico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde realizaron la búsqueda de la información.</p>	<p>siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 4. Versión electrónica de cada uno de los contratos concluidos y vigentes, relacionados a la seguridad informática y/o tecnológica en el año 2021 en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

(...) 5. Versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la UTSI.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 5. Versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Ello ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, la Dirección Ejecutiva de Administración, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
UTSI	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, no cuenta con atribuciones en materia de seguridad de la información, de conformidad con el artículo 66, numeral 1 del RIINE. Por lo cual declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 5. Versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. El área comunica que, en el marco rector del MPTIC dentro del Proceso E.2.02 Gestión de TIC, en su subproceso E.2.02.4 Gestión de Seguridad Informática, se cuenta con el procedimiento E.2.02.4.01 Gestión de Matriz de Análisis de Riesgos, el cual solo es aplicable cuando se identifiquen actividades de gestión de TIC que se requieran asegurar.	<p><i>los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal.</i></p> <p><i>Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional.</i></p> <p><i>Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 5. Versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.</i></p>
UTTyPDP-SGDP	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el Manual de Organización Especifico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde realizaron la búsqueda de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos</i></p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área comunica que, la gestión el INE implementó el Sistema de Gestión para la Protección de Datos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 5. Versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementado en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Personales (SiPRODAP), aprobado por el CT en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019.</p>	<p>Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>

(...) 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la UTSI.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “artículos 6° Apartado A de la Constitución</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Ello ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

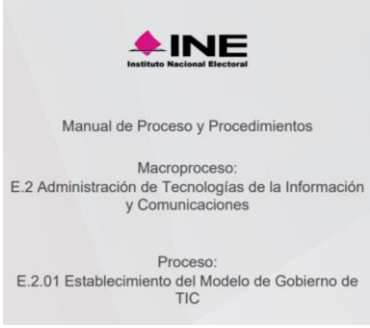
INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		establecidas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, la Dirección Ejecutiva de Administración, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.	
UTSI	Información pública	<p>Sí. El área comunica que, cuenta con el MPTIC, en el cual, dentro del Proceso E.2.02 Gestión de TIC, subproceso E.2.02.4 Gestión de Seguridad Informática, se regula el procedimiento E.2.02.4.01 Gestión de Matriz de Análisis de Riesgos, el cual solo aplica cuando se identifiquen actividades de gestión de TIC que se requieran asegurar y que derivan en la creación de controles que deben considerar la protección y salvaguarda de la infraestructura que da soporte a los sistemas y servicios Institucionales, tomando en cuenta la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la mismos, así como de la información que se almacena, procesa y transmite.</p> <p>El área comparte con la persona solicitante la URL donde puede ser consultado el MPTIC:</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional. Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1253/20/1</p> 	<p><i>Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Protección de Datos Personales.</i>
UTTyPDP-SGDP	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el Manual de Organización Específico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde realizaron la búsqueda de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 6. Versión electrónica de los protocolos de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>

(...) 7. Versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>DEA</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que se sugiere consultar a la UTSl.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 7. Versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área comunica que, manifiesta la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Elo ya que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Asimismo, el área manifestó que de acuerdo a las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE, la Dirección Ejecutiva de Administración, organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva podría contar con los elementos necesarios para la atención de lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
UTSI	Información pública	<p>Sí. El área comunica que, se apega al marco rector del MPTIC dentro del cual se establece el proceso E.2.02 Gestión de TIC, el cual</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 6, apartado A,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 7. Versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>contiene a su vez el subproceso E.2.02.4 Gestión de Seguridad Informática</p> <p>En relación con lo anterior, el área UTSI comparte la URL donde puede ser consultado el MPTIC:</p> <p>https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1253/20/1</p> <p>Asimismo, indica la aprobación de una Directriz Rectora en materia de Seguridad Informática dentro Manual de proceso y procedimientos de establecimiento del modelo de gobierno de TIC (proceso de E.2.01).</p> <p>En este sentido, el área UTSI acompaña la Directriz Rectora en materia de Seguridad Informática y comparte la URL donde puede ser consultado el Manual de proceso y procedimientos de establecimiento del modelo de gobierno de TIC:</p> <p>https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1253/20/1</p>	<p>fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículos 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Artículos 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

<i>(...) 7. Versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.</i></p>
UTTyPDP-SGDP	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área comunica que, no dispone de información referente a la totalidad de requerimientos de la persona solicitante, dado que su contenido no entrevé alguna de las funciones de la Subdirección de Gobierno de Datos Personales (antes Subdirección de Seguimiento a Políticas de Protección de Datos Personales), establecidas en el Manual de Organización Especifico de la propia Unidad.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

(...) 7. Versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática y/o tecnológica implementados en su Institución (...) (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		realizaron la búsqueda de la información.	Artículo 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2, 3, fracción XVII, 7, 14 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de datos Personales Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Programa para la Protección de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

* Debido a que Las áreas **DEA (puntos 1, 2, 3 y 4)**, **UTSI** (punto 2 [presupuesto destinado a la seguridad tecnológica] y 5) y **UTTyPDP-SGDP (1 a 7)** declararon la inexistencia respecto de la solicitud de información requerida con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

*Debido a que las áreas **DEA (5 a 7)** y **DERFE (1 a 7)**, manifestaron incompetencia para atender la solicitud y debido a que no invocan a algún sujeto diverso al INE, se obvia el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTSI (puntos 3 y 4)**, dicha área clasifica como información parcialmente confidencial **el anexo único del contrato INE/005/2020 y el contrato INE/117/2019 y anexo único**, por contener los siguientes datos confidenciales:

- ❖ Nombres de particulares o terceros.
- ❖ Números de teléfono fijo y celular.
- ❖ Firma autógrafa.
- ❖ Número de pasaporte
- ❖ Número telefónico

Por lo que dicha área clasifica los datos antes referidos como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la totalidad de la información requerida

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422002478	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/02227	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	El área solicita se tome la muestra de la información

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

			remitida en los folios UT/22/01295 y UT/21/03297
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	El área solicita se tome la muestra de la información remitida en los folios UT/22/01295 y UT/21/03297
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	El área solicita se tome la muestra de la información remitida en los folios UT/22/01295 (fecha que envió la muestra el área es 06/06/2022) y UT/21/03297 (fecha en la que envió la muestra el área es 13/01/2022)		
Número de RA³ formulados:	00	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **UTSI**, remitió versión pública del anexo único del contrato INE/005/2020 y anexo único del contrato INE/117/2019 los cuales contienen los siguientes datos:



Contrato INE/005/2020

Logo del Instituto Nacional Electoral
Número de contrato
Preámbulo
Declaraciones
Del Instituto
Del proveedor
Cláusulas
Objeto
Importe a pagar

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Condiciones de pago
Vigencia
Plazo lugar y condiciones para la prestación de servicio
Administración y supervisión del contrato
Garantía de cumplimiento
Penas convencionales y contractuales
Deducciones
Terminación anticipada
Recisión administrativa
Prevalencia
Transferencia de derechos
Impuestos y derechos
Propiedad intelectual
Solicitud de información
Confidencialidad
Responsabilidad laboral
Incrementos y modificaciones
Caso fortuito o fuerza mayor
Vicios de consentimiento
Notificaciones
No discriminación
Jurisdicción y controversias
Lugar y fecha
Firmas

◆ Anexo único del Contrato INE/005/2020

Propuesta técnica y comercial
Numero de contrato
Lugar y fecha de expedición
Firma
Contenido
Descripción general
Características de los servicios informáticos (**números telefónicos, nombre y firma**)
Entregables
Lugar de presentación de los entregables y realización de los servicios
Anexos de la oferta técnica
Propuesta comercial
Firmas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022



Contrato INE/117/2019 y anexo único

Logo del INE
Declaraciones (**número de pasaporte y país que expide el pasaporte**)
Cláusulas
Firmas



Anexo único correspondiente al contrato INE/117/2019

Descripción general
Descripción de los servicios
Disponibilidad y niveles de servicio
Monitores y atención a fallas y solicitudes
Entregables
Consideraciones específicas
Cronograma servicios administrados y pruebas de negación de servicio
Diagrama de servicios administrados
Objetivo del documento
Alcance
Diagrama de servicios administrados
Procedimiento de activación de servicio administrados
Objetivo
Definiciones
Roles y responsabilidad
Implementación de infraestructura preparación
Instalación de la arquitectura de los servicios administrados
Actividad para el arranque de operaciones SOC
Inventario del hardware y software que utilizará TELMEX
Inventario del hardware y software que utilizará para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio
Oferta económica
Precios unitarios de los servicios de telecomunicaciones
Confidencialidad (**número de teléfono**)
Servicio de hosting
Requerimientos generales
Características generales para los servidores virtuales
Soporte técnico provisto por TELMEX
Entregables



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Servicio de hosting de servidores
Monitoreo UP & DOWN
Monitoreo de umbrales vCPU, vRAM y vDISCK
Nivel de disponibilidad
Control de cambios
Solicitud de cambios al sistema operativo
Respaldos
Administración de sistema operativo
Desborde de llamadas
Firmas

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

◆ Anexo único del Contrato INE/005/2020
Números telefónicos
Nombre
Firma

◆ Contrato INE/117/2019
Número de pasaporte
País que expide el pasaporte

◆ Anexo único
Número de teléfono

En la documentación remitida por el área **UTSI**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Documento	Anexo Único del Contrato INE/005/2020: Propuesta Técnica y Comercial. Robustecimiento de la Infraestructura de Firma Electrónica Avanzada Institucional de la marca Seguridata del Instituto Nacional Electoral a 36 meses.	
Titular de los datos personales	Proveedor (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Números telefónicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Contrato INE/117/2019 y Anexo único	
Titular de los datos personales	Representante legal (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a número de teléfono y número de pasaporte de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en nombre, firma y país que expide el pasaporte, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54
Firma	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	46 y 47
País que expide el pasaporte	INE-CT-R-0085-2021	15/04/2021	31

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTSI** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Reserva temporal parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTSI (puntos 3 y 4)**, la información relativa a:

- **Anexo único del contrato INE/118/2021**
- **Anexo único del contrato INE/064/2020**
- **Anexo único del contrato INE/052/2020**
- **Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único**
- **Anexo único del contrato INE/035/2020**
- **Pedido-contrato INE/ADQ-119/21 e INE/ADQ-077/21**
- **Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único**

Se considera información parcialmente reservada por contener características técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura, números de serie, modelos, tipo de cifrado de la información, número de licencias, memoria, espacio en disco, características técnicas relacionadas a la solución de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

firewall de aplicaciones web y números de parte relacionados a los contratos referidos.

Señalando como fundamento los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LGTAIP; y; el numeral décimo séptimo, fracción III y décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ello, es importante llevar a cabo el análisis de la información que pretende reservar el área **UTSI**, con la finalidad de que este CT, lleve a cabo el estudio y valoración correspondiente.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (especificar):	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal	Plazo de clasificación	Años	Meses	Días
			5 Para los contratos no reservados anteriormente	0	0
			4 años Para los contratos ya reservados con anterioridad	3	6
Folio PNT:	330031422002478	Medio de envío de la información clasificada:	Mediante INFOMEX-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Folio interno:	UT/22/02227	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	7 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	04/10/2022		
Número de RA ⁵ formulados:	00	Número de RII ⁶ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **UTSI**, remite la siguiente información:



Contrato INE/032/2020 y anexo único

Número de contrato
Partes que intervienen en el contrato
Declaraciones
-Del "Instituto"
-Del "Proveedor"
Cláusulas
Primera.-Objeto
Segunda.-Importe a pagar
Descripción (números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP)
Tercera.-Condiciones de pago
Cuarta.-Vigencia
Quinta.-Lugar, plazo y condiciones para la prestación del servicio

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Sexta.- Administración y supervisión del contrato
Séptima.- Garantía de cumplimiento
Octava.- Penas convencionales.
Novena.-Terminación anticipada.
Décima.- Rescisión administrativa.
Décima Primera.- Prevalencia.
Décima Segunda.-Transferencia de derechos.
Décima Tercera.- Impuestos y derechos.
Décima Cuarta.- Propiedad intelectual
Décima Quinta.- Solicitud de información
Décima Sexta.- Confidencialidad.
Décima Séptima.- Responsabilidad laboral.
Décima Octava.- Incrementos y modificaciones
Décima Novena.- Pagos en exceso
Vigésima.- Caso fortuito o fuerza mayor.
Vigésima Primera.- Vicios del consentimiento.
Vigésima Segunda.- Notificaciones.
Vigésima Tercera.- No discriminación.
Vigésima Cuarta.- Jurisdicción y controversias.
Firma de las partes



Anexo único

Anexo I Especificaciones Técnicas

1. Descripción General

Cantidad

Descripción

Nivel de soporte

Fecha en la que termina la suscripción actual (números de serie para la renovación de la suscripción para la solución de filtrado de correo electrónico SMTP)

2. Requerimientos técnicos generales para la renovación a la suscripción a la Solución de filtrado de Correo Electrónico SMTP de la marca McAfee

3. Entregables

4. Consideraciones derivado de la contingencia Covid-19



Contrato INE/035/2020 y anexo único

Número de contrato

Partes que intervienen en el contrato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Declaraciones
-Del "Instituto"
-Del "Proveedor"
Cláusulas
Firma de las partes

◆ **Anexo único**

Propuesta técnica
Instituto Nacional Electoral
Especificaciones técnicas
1. Descripción general
2. **Requerimientos técnicos generales (Especificaciones técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura. Tipo de servidor, memoria, espacio en disco.)**
3. Entregables
4. Consideraciones derivado de la contingencia Covid-19
Firma de las personas que intervienen

◆ **Contrato INE/052/2020**

Número de contrato
Partes que intervienen en el contrato
Declaraciones
-Del "Instituto"
-Del "Proveedor"
Cláusulas
Firma de las partes

◆ **Anexo único**

Licitación Pública Nacional Electrónica N. LP-INE-029/2020
ANEXO 1
Especificaciones Técnicas
1. Descripción General
2. **Requerimientos mínimos para la renovación de la suscripción al soporte y mantenimiento de la solución para pruebas de seguridad dinámicas en aplicativos de la marca Acunetix (Números de licencia).**
3. Entregables
4. Consideraciones derivado de la contingencia Covid-19
Firma de las partes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

◆ **Contrato INE/064/2020**

Número de contrato
Partes que intervienen en el contrato
Declaraciones
-Del "Instituto"
-Del "Proveedor"
Cláusulas
Firma de las partes

◆ **Anexo único**

Anexo 1
Especificaciones Técnicas
1. Descripción General
2. Requerimientos técnicos mínimos (modelos, números de serie y tipos de cifrado de la información)
3. Entregables
4. Lugar de entrega
5. Consideraciones derivado de la contingencia Covid-19
Firma de las partes

◆ **Contrato INE/109/2019**

Número de contrato
Partes que intervienen en el contrato
Declaraciones
-Del "Instituto"
-Del "Proveedor"
Cláusulas (Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web, números de parte, números de serie)
Firma de las partes

◆ **Anexo único**

Anexo 1
Especificaciones Técnicas
1. Descripción General
Requerimientos técnicos mínimos **(Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web, Números de parte, Números de serie)**
2. Suscripción para la contextualización de eventos, conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

3. Entregables
Firma de las partes

◆ **Contrato INE/118/2021**

Número de contrato
Partes que intervienen en el contrato
Declaraciones
-Del "Instituto"
-Del "Proveedor"
Cláusulas
Firma de las partes

◆ **Anexo único**

Anexo 1
Especificaciones Técnicas
1. Objeto
2. Contenido de la oferta
3. Descripción general
4. **Tipo de requerimiento (Características técnicas relacionadas a la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura, número de serie de la suscripción de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura)**
5. Requerimientos Adicionales
Firma del representante legal

◆ **Contrato INE/005/2020**

Logo del Instituto Nacional Electoral Número de contrato
Preámbulo Declaraciones Del Instituto Del proveedor Cláusulas Objeto
Importe a pagar Condiciones de pago
Vigencia
Plazo lugar y condiciones para la prestación de servicio Administración
y supervisión del contrato
Garantía de cumplimiento
Penas convencionales y contractuales Deducciones
Terminación anticipada Recisión administrativa Prevalencia
Transferencia de derechos Impuestos y derechos Propiedad intelectual
Solicitud de información Confidencialidad Responsabilidad laboral
Incrementos y modificaciones Caso fortuito o fuerza mayor Vicios de
consentimiento Notificaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

No discriminación Jurisdicción y controversias Lugar y fecha
Firmas

◆ **Anexo único del Contrato INE/005/2020**

Propuesta técnica y comercial

Numero de contrato

Lugar y fecha de expedición

Firma

Contenido Descripción general

Características de los servicios informáticos (versiones de navegadores y fuentes, versiones de sistemas operativos, numero de servidores en los que se encuentra despegado el Portal y numero de nodos del producto SeguriServer)

Entregables

Lugar de presentación de los entregables y realización de los servicios

Anexos de la oferta técnica

Propuesta comercial

Firmas

◆ **Pedido-contrato INE/ADQ-119/21 e INE/ADQ-077/21**

Logo del Instituto Nacional Electoral

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Instituto

Domicilio del Instituto

Fecha de elaboración Fundamento legal Nombre del proveedor

RFC

Domicilio

Teléfono

No. orden de compra Requisiciones

Lugar de entrega de los bienes/servicios Plazo de entrega de los bienes/servicios Forma de pago

Moneda en que cotiza Vigencia

Área requirente

Tipo y numero de procedimiento

Fecha de fallo o notificación

Monto mínimo

Monto máximo

Descripción de los bienes, servicios, arrendamiento total

Firmas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

◆ Anexo único del Pedido-contrato INE/ADQ-119/21 e INE/ADQ-077/21

Propuesta técnica y comercial

Contenido

Descripción general (**números de serie, liga de acceso a los archivos que el proveedor debe requisitar relativos al mantenimiento del Portal de Registro y Certificación, número de servidores en los que se encuentra desplegado el Portal, versiones de sistemas operativos, versiones de navegadores soportados por el Portal**)

Tipo de requerimiento

Requerimientos adicionales

Firmas de aprobación

Condición para cotizar y contratar Firmas

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

De otorgar la información relativa a los contratos celebrados con SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., TOTALSEC, S.A. DE C.V., NUGA-SYS, S.A. DE C.V., ASHA SOLUTION, S.A. DE C.V., CIIME CONSULTORÍA INTEGRAL EN INFORMÁTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS Y COMPUTADORES DIGITALES, S.A. DE C.V., y Seguridad Privada, S.A. de C.V, se estarían exponiendo los detalles técnicos relacionados con los mecanismos, herramientas y sistemas con los que el INE cuenta para garantizar la seguridad informática de los procesos sistematizados que implementa y ejecuta, así como su funcionamiento, situación que pondría en riesgo la capacidad del INE para cumplir con sus funciones.

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Prueba de daño:

En el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, así como en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, el cual se vincula con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI**, señaló que, la información contenida en los contratos solicitados, contiene características técnicas que forman parte de los equipos informáticos e infraestructura que apoyan a la ejecución de tareas relacionadas a la seguridad informática del Instituto, por lo que de divulgarse puede dar lugar a que actores malintencionados tengan conocimiento de dicha información, y con ello se podría vulnerar la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales, así como a la ejecución de las diversas funciones del Instituto, que no necesariamente se desarrollan con motivo de un proceso electoral. Por lo tanto, los diferentes riesgos a los que se enfrentaría el INE pueden suscitarse en cualquier momento causando afectaciones generales a su funcionamiento institucional.

Con la intención de brindar mejor claridad sobre el riesgo que supone el proporcionar la información, se informa lo siguiente:

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
Información referente a las características técnicas relacionadas a la seguridad	La divulgación de esta información consistente en características técnicas relacionadas a la seguridad informática con la que opera el Instituto puede dar lugar a que actores malintencionados realicen ataques focalizados que inhabiliten la	Conocer las características técnicas relacionadas a la seguridad informática con la que opera el Instituto, podría afectar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
informática con la que opera el Instituto	<p>operación del Instituto tanto en un Proceso Electoral como en su funcionamiento cotidiano.</p> <p>Asimismo, resulta importante destacar que el riesgo real antes descrito, surge a partir de la divulgación de la información solicitada; es un riesgo demostrable, toda vez que se tiene conocimiento de los numerosos intentos de ataques focalizados de carácter informático que se presentan en organismos, órganos, dependencias, empresas e instituciones nacionales e internacionales, por mencionar algunos. Asimismo, es identificable, tan es así que la normatividad contempla los posibles delitos en materia informática que pudieran suscitarse.</p> <p>Por lo anterior, revelar esa información materializaría el riesgo real de impedir que el Instituto pueda cumplir con los fines que la Constitución y las leyes en la materia le exigen.</p> <p>En este orden de ideas, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es real y tangible, tan es así que como ya se mencionó el propio Código Penal Federal, establece delitos en materia informática.</p> <p>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</p> <p>Artículo 211 bis 1.- <i>Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</i></p>	la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales, así como a aquellas funciones del Instituto, que no necesariamente se desarrollan con motivo de un Proceso Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
	<p>No obstante, es importante mencionar que no se limita al ámbito penal ya que la propia Ley de Seguridad Nacional establece en su artículo 51 que es información reservada por motivos de seguridad nacional aquella que implique la revelación de especificaciones técnicas y tecnología:</p> <p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación <i>general aplicable</i>, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p><i>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o</i></p> <p><i>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p>	

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTSI** señaló que la divulgación de la información solicitada supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información solicitada y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan que existe un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reserva total o parcial.

Con la intención de ejemplificar de mejor manera el por qué resulta perjudicial el proporcionar la información respecto a la protección del derecho de la ciudadanía de votar y ser votada, se informa lo siguiente:

¿Cómo evita un daño el no proporcionar la información?	¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?
La información a la que se desea tener acceso otorga elementos de carácter técnico que podrían eventualmente hacer vulnerable la operatividad del Instituto, tanto en un Proceso Electoral como en sus funciones cotidianas. Lo anterior, toda vez que permitiría a una o un actor malintencionado realizar algún ataque focalizado que impida su operatividad.	En el entendido que el daño puede generarse en cualquier momento, el proporcionar la información técnica referente a la seguridad informática con la que opera el Instituto podría dar lugar a un ataque focalizado que afecte a los fines y las atribuciones con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral para garantizar la participación de la ciudadanía en los Procesos Electorales, así como su funcionamiento cotidiano.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la **UTSI** manifestó que por cuanto hace a este apartado, resulta importante señalar que ha quedado demostrado que el proporcionar la información relativa a información técnica referente la seguridad informática con la que opera el Instituto, traería como consecuencia una vulneración a los fines y atribuciones con las que cuenta el INE, así como su funcionamiento cotidiano pues la divulgación podría ocasionar incluso la destrucción o inhabilitación de la red informática y sistemas del INE.

Finalmente, con la intención de ejemplificar que la limitación al acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

restrictivo disponible para evitar el perjuicio se realiza el siguiente test de proporcionalidad⁷:

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
Principio de idoneidad	¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?	<p>La finalidad es proteger el ejercicio de los derechos político-electorales con los que cuenta la ciudadanía, entre los que destaca el derecho de votar y ser votada, y el cual tutela la Constitución en su artículo 35, fracción I y II, a través de la reserva de la información técnica referente a la seguridad informática con la que opera el Instituto en razón que la divulgación de esta información podría dar lugar a un ataque focalizado que impida el correcto funcionamiento del Instituto para desarrollar estas tareas.</p> <p>Asimismo, resulta relevante mencionar que ante la divulgación de la información, además que el Instituto no podría cumplir con sus atribuciones conferidas en la Constitución, particularmente, en el artículo 41, fracción V, apartado B, asimismo no podría cumplir con los fines consistentes en asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio establecidos en el artículo 30, numeral 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?	<p>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que al no conocer la información técnica relativa a la seguridad informática con la que opera el Instituto, se preserva la operatividad del Instituto, con la cual puede atender los fines y atribuciones conferidos por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

⁷ El presente *test* se toma como referencia la información de Cervantes B. (2018) *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*. Estudios en Derecho a la Información. Por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Volumen 6. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2018.6.12466>



INE-CT-R-0342-2022

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
Principio de Necesidad	¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?	Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda proporcionarse, toda vez que son datos específicos y técnicos relativos a la seguridad informática con la que opera el Instituto, la cual es utilizada de forma cotidiana y en Procesos Electorales futuros.
Principio de proporcionalidad	¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?	Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, resulta primordial salvaguardar la operatividad del Instituto con la finalidad de que pueda garantizar los derechos político-electorales con los que cuenta la ciudadanía.
	¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?	De dar a conocer la información existe un riesgo alto, toda vez que se puede poner en peligro el derecho con el que cuenta la ciudadanía de votar y ser votada. Esta información permite a un tercero buscar formas y medios idóneos para realizar un ataque focalizado que impida la correcta operatividad del Instituto tanto en Procesos Electorales como en sus tareas cotidianas tendientes a cumplir las atribuciones que le son conferidas. Por lo anterior, revelar esa información materializaría el riesgo real de afectar al Instituto Nacional Electoral en el cumplimiento de sus atribuciones y fines y con ello, el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada.
	¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?	Se encuentra justificada, toda vez al conocer la información técnica relacionada a la seguridad informática con la que cuenta el Instituto, por parte de un tercero malintencionado, podría dar lugar a un ataque focalizado que impida la correcta operación del mismo, y con ello se vulneraría el derecho de votar y ser votado, así como su correcto funcionamiento fuera del contexto de un Proceso Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		Adicionalmente, este Instituto y cualquier otro sujeto obligado tiene como obligación cumplir con las atribuciones y finalidades que le han sido conferidas por la Constitución y la ley en la materia, por lo que debe reservarse la información.

Plazo de reserva: El área UTSI indicó que debido a la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial el anexo único del contrato INE/118/2021, el anexo único del contrato INE/064/2020, el anexo único del contrato INE/052/2020, el clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único, el anexo único del contrato INE/035/2020, pedido-contrato INE/ADQ-119/21 e INE/ADQ-077/21 y el clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único, por lo se estima que la misma debe permanecer con ese carácter durante 5 (cinco) años. Lo anterior de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo; 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP de la misma materia y; el numeral décimo séptimo, fracción III y décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Es importante señalar que mediante resolución INE-CT-R-0008-2022 aprobada en fecha 13 de enero de 2022, el CT aprobó la clasificación de reserva parcial respecto de la información relativa al contrato INE/005/2020 y a los pedidos-contratos INE/ADQ-077/21 e INE/ADQ-119/21 suscritos con el proveedor Seguridad Privada, S.A. de C.V, por un periodo de 5 años, por lo que, a la fecha de la aprobación de la presente resolución han transcurrido 9 meses, 6 días.

Visto lo anterior, el periodo de reserva respecto de la información relativa al contrato INE/005/2020 y a los pedidos-contratos INE/ADQ-077/21 e INE/ADQ-119/21, es de 4 años, 3 meses y 6 días. Lo anterior, en virtud de que ya ha transcurrido el tiempo señalado con anterioridad.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial del área UTSI, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este órgano nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

Por lo antes expuesto, este CT estima adecuado:

- **Confirma la clasificación de reserva parcial** señalada por la **UTSI**, respecto a los contratos celebrados con los proveedores SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., TOTALSEC, S.A. DE C.V., NUGA-SYS, S.A. DE C.V., ASHA SOLUT ION, S.A. DE C.V., CIIME CONSULTORÍA INTEGRAL EN INFORMÁTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SISTEMAS Y COMPUTADORES DIGITALES, S.A. DE C.V., y Seguridad Privada, S.A. de C.V.
- Por lo que los plazos de reserva serán los siguientes:
 - ❖ Anexo único del contrato INE/118/2021, el anexo único del contrato INE/064/2020, el anexo único del contrato INE/052/2020, el clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único, el Anexo único del contrato INE/035/2020, pedido-contrato INE/ADQ-119/21 e INE/ADQ-077/21 y el Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único, es de 5 años.
 - ❖ Contrato INE/005/2020 y a los pedidos-contratos INE/ADQ-077/21 e INE/ADQ-119/21, es de 4 años, 3 meses y 6 días.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** le serán remitidos a través de la PNT.

No obstante, los **puntos 10 a 21**, se ponen a disposición mediante 1 CD previo pago por costos de reproducción, toda vez que, el tamaño de la información supera las capacidades permitidas en PNT de 20 Megabytes.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Artículo 17 (primer párrafo). *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio con clave de control SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área la pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo en formato electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo en formato electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo en formato electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Resolución INE-CT-R-0085-2021, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	7. Oficio INE/DEA/CEI/1967/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DERFE
	8. Oficio INE/DERFE/STN/T/0955/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	UTSI
	9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	10. Contrato INE/066/2021
	11. Contrato INE/051/2019
	12. Contrato INE/ADQ-140/21
	UTTyPDP-SGDP
	13. Oficio INE/UTTyPDP/DAIPDP/SSPPDP/0011/2022, mediante 1 archivo electrónico.
Versión pública	
14. Contrato INE/005/2020 y anexo único	
15. Contrato INE/117/2019 y anexo único	
16. Anexo único del contrato INE/118/2021	
17. Anexo único del contrato INE/064/2020	
18. Anexo único del contrato INE/052/2020	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

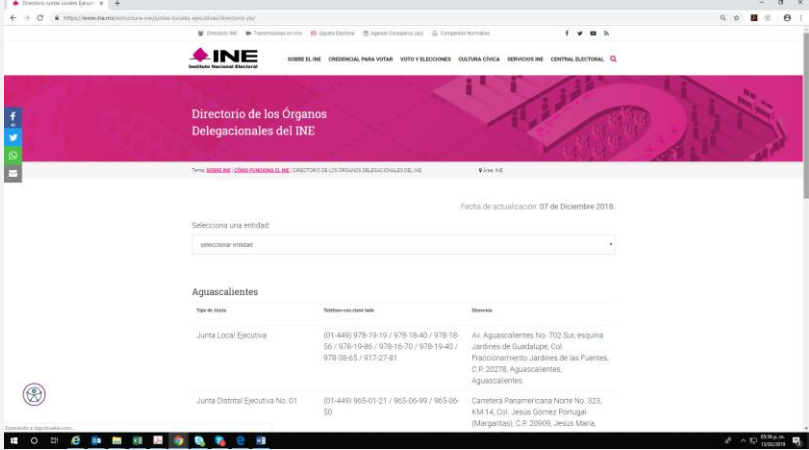
INE-CT-R-0342-2022

	<p>19. Clausulado del contrato INE/032/2020 y anexo único 20. Anexo único del contrato INE/035/2020 21. Clausulado del contrato INE/109/2019 y anexo único.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 21 archivos electrónicos.
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 a 9 será remitida por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los puntos 10 a 21 <u>supera</u> la capacidad de 20 MB en PNT, por lo que se pone a disposición mediante 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita: Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

	<p>de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2021.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 44, fracción II, 113, fracción VI, 116, y 137 de la LGTAIP; 6, 65, fracción II, 102, 110 fracción V, 111, 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO y; 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 29, numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública; el numeral décimo séptimo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

fracción III y décimo octavo, párrafo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTSI (puntos 3 y 4)**.

Tercero.- Reserva temporal parcial Se confirma la clasificación de reserva formulada por el área **UTSI (puntos 3 y 4)**.

Cuarto.- Debido a que la declaratoria de **incompetencia** de las áreas **DEA (puntos 5 a 7) y DERFE (puntos 1 a 7)** no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto.- Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **(DEA, DERFE, UTSI y UTTYPDP-SGDP)**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0342-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002478 (UT/22/02227)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

